

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues par de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.—Núm. 28.

Publicada en la Gaceta de 1.º de Enero de este año la ley provisional de la Renta del Timbre del Estado. y como se viene observando por este Gobierno que por los interesados en la gestion de los asuntos de que el mismo entiende, al acudir con sus solicitudes en el papel correspondiente, dejan de fijar en cada instancia el sello móvil de 10 céntimos que previene dicha ley, teniendo que devolverlas á los pueblos respectivos para que se llene esta formalidad, sin cuyo requisito no pueden cursarse las referidas solicitudes; he acordado disponer que en lo sucesivo no se admita ni dé curso á ninguna instancia ni documentos

que suscriban los Ayuntamientos y particulares sin que venga estampado en ellas el sello referido móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes de esta provincia, den á esta circular la debida publicidad en sus respectivas localidades, para los efectos correspondientes.

Segovia 29 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### NEGOCIADO 3.º—MINAS.

##### ANUNCIO.

En término jurisdiccional de Huertas, anejo de Arcones, se denunció una mina de cobre por D. Alejo y D. Hilario Pascual y Barrio, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, cuyo denuncia se hizo el 14 de Junio de 1880 bajo la denominacion de «San Antonio» y en terrenos de los propios de aquel pueblo, en el sitio conocido por «Peña del Rayo;» que linda por Este con vereda de cabras; por Sur con la Peña del Rayo; por Oeste con arroyo contiguo y por Norte con el límite del término municipal de Orejana; teniendo por punto céntrico la calicata hecha al efecto. Y habiendo presentado los interesados instancia el 14 del corriente, fechada en Valleruela de

Sepúlveda, solicitando la caducidad de expresada mina, por no convenirles conservar su propiedad por más tiempo, he acordado acceder á su solicitud y decretarla, despues de haberse llenado los requisitos legales: quedando, por lo tanto, de nuevo franco el terreno sobre que se habia verificado la demarcacion del precitado denuncia.

Lo que se hace público por este anuncio cumpliendo con lo dispuesto con la ley.

Segovia 29 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 16 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

##### Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores; y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Martin Muñoz de las Posadas. Juan Zorzo Feijóo, núm. 1, alegó ser hijo politico de sexagenario y pobre, y habiendo justificado la exención, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Cándido Lázaro Lopez, número 2, tambien como el anterior, del reemplazo actual, con 1.º20 en el

Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado para nueva medida por el núm. 7, la que, verificada ante la Comision, resultó con 1.º39 y se le declaró corto.

Idem. Domingo Félix Santiago Gonzalez Tomé, núm. 7, de id. alegó ser hijo de pobre sexagenario; declarado útil en el Ayuntamiento, apeló, de cuya apelacion desistió ante la Comision, por lo que se confirmó dicho fallo.

Rapariegos. Paulino Santos Maria, núm. 2, de id., de quien se dijo hallarse sirviendo de cabo primero de la primera compañía, segundo Batallon, Rejimiento Infantería de Canarias, de guarnicion en Madrid, se acordó pedir directamente la correspondiente certificacion y que no ingrese el suplente.

Idem. Cosme Galindo Garcia, número 4, alegó tener un hermano en el servicio, y no justificando la exencion de hallarse dicho hermano llamado Hilario en la Comandancia de la Guardia civil de Cárdenas, en la Isla de Cuba, se acordó reclamar el certificado ingresando el mozo con recurso pendiente.

San Cristóbal de la Vega. Alvaro Galindo Calvo, núm. 2, de id., con 1.º30 en el Ayuntamiento, y lo mismo en Caja, fué reclamado para nueva medida por el núm. 4, y habiendo resultado ante la Comision con 1.º42, se le declaró corto.

Santiuste de San Juan Bautista. Ladislao Gomez Gutierrez, núm. 8, de idem, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, á quien mantiene. Conformes los interesados en la pobreza y justificado la edad sexagenaria; se le declaró exceptuado.

Id. Pedro Martin Luquero, núm. 9 de id., declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por el número 11. Conformes los interesados en la primera parte de la exencion, fué recocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Id. Hallándose sirviendo voluntariamente en el Ejército Antonio Cabrero de Nicolás, se acordó cubra plaza.

Id. Pedro Muñoz Herrero, número 13, participó tener otro hermano en el servicio y resultando pobre el padre, se le declaró exceptuado.

Id. Marcelino Piquero García, número 14, acreditó la exención de ser hijo de pobre y sexagenario y quedó exceptuado.

Domingo García. Agapito Marugan Domingo, núm. 2 de id., declarado útil condicional en caja, apeló. Ante la Comisión resultó útil y en vista de la discordia con caja, fué nuevamente reconocido por D. Frutos de Lecea que también le consideró útil y en su virtud se le declaró soldado.

Bernuy de Coca. Guillermo Sanz Torrejon núm. 1 de id., declarado inútil en caja, fué reclamado por el número 2, y habiendo resultado también inútil ante la Comisión, quedó exento.

Fuente de Santa Cruz. No habiéndose presentado los expedientes para justificar la exención de Benito Muñoz Montalvo, núm. 1, del reemplazo de 188, se concedió plazo para verificarlo hasta el 24 del actual.

Idem. Felipe Villoslada Manso, número 2, justificó la exención de hijo de pobre impedido y quedó exceptuado.

Etreros. La Comisión acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos á los mozos números 6 y 9 de idem, quedando, por tanto, en situación de reserva.

Donhierro. Igual acuerdo se tomó respecto del número 3 de este pueblo.

Sangarcía. También se confirmaron los referentes á los números 2 y 7 de igual reemplazo.

Idem. Habiendo desaparecido la exención de Pedro de Pedro García, núm. 5, de id., se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Aldeanueva del Codonal. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento referente al mozo número 11 del mismo reemplazo.

Martin Muñoz de las Posadas. Igualmente se acordó confirmar los correspondientes á los números 4, 10 y 12 del mismo.

Idem. Acreditado por Pedro Zorzo Rodríguez núm. 7, de id., estar en las mismas circunstancias que el año anterior, quedó en la misma situación.

Idem. No habiéndose presentado Benito Maurana Amo, núm. 8, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Rapariegos. No habiéndose hecho revision por el Ayuntamiento respecto del mozo núm. 2, del reemplazo de 1880, se acordó lo verifique presentándose antes del 24 del corriente.

Idem. Anastasio Martin Rodriguez, núm. 3, alegó ser hijo de pobre impedido. Justificada la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido, quedó el mozo en la misma situación que tenía.

Sangarcía. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos á los mozos números 6, 9 y 10 de igual reemplazo.

Idem. No reclamándose contra la exención de hijo de viuda pobre ale-

gada por Modesto Martin Castillo, número 7, de id., se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó en la reserva.

Montuenga. No habiéndose presentado á ser reconocido Mariano Faldes Estéban, núm. 4, de id., se mandó instruir expediente de prófugo.

Martin Muñoz de las Posadas. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos á los mozos números 3 y 10 de 1879.

Idem. Roman Sanz Trigos, número 6, de id., alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; pero siendo el hermano de la quinta de 1877, y estando ya licenciado, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Ricardo Perez Cabrero, número 7 de id., declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, fué reclamado por José Zorzo. No habiendo variado las circunstancias más que por haberse casado el mozo, sin embargo de lo cual vive con la madre segun manifestación del comisionado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

San Cristóbal de la Vega. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento respectivo al mozo número 3 de igual reemplazo.

Idem. No habiéndose presentado Anastasio Camacho Miguel, número 6, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Hoyuelos. Acreditado por Feliz Velasco Gaitero, núm. 4 de 1884, la exención de hijo de pobre sexagenario impedido, quedó en la misma situación.

Ciruelos de Coca. Despues de filiado German Cabrero Vara, núm. 1 del reemplazo actual, expuso su madre que era hijo de viuda pobre, y siendo estemporánea la reclamacion se desestimó.

Coca. Guillermo Muñoz Benito, núm. 2 de id., con 1'535 en el Ayuntamiento y 1'545 en caja, fué reclamado por el Jefe de la misma y habiendo resultado ante la Comisión con 1'550 se le declaró soldado.

Idem. Andres Avelino Rodriguez, número 4 de id., declarado útil condicional en caja, fué reclamado por Lorenzo Yanguas, y habiendo resultado ante la Comisión también útil condicional, se le declaró soldado condicionalmente.

Fuente de Santa Cruz. Ignacio Fragua Cid, núm. 3, de id., alegó ser hijo de pobre é impedido; y como del reconocimiento practicado resultase el padre apto para el trabajo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, ingresó el mozo en Caja.

Gemenuño. Gregorio Rubio Acebes, núm. 1, de id., fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo político de pobre y sexagenario que tuvo otro que falleció en Ultramar, siendo reclamado. Visto el expediente é informacion contraria; resultando justificada la exención de hijo de viuda, casado con sexagenario pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Villacastin. Hallándose sirviendo voluntariamente en el Ejército, Epifa-

nio Rodriguez Torices, núm. 2 y Ramon Redondo Garcia, núm. 7, de idem, se acordó cubran plaza el primero como soldado y el segundo como disponible.

Idem. Pedro Perez Serrano, número 4, declarado inútil en Caja, fué reclamado por el núm. 5, y habiendo resultado también inútil ante la Comisión, quedó exento.

Martin Muñoz de la Dehesa. Lino Garcia Muñoz, núm. 3, del reemplazo de 1879, con 1'540 ante el Ayuntamiento y 1'520 en Caja, fué reclamado. En la Comisión tuvo 1'540, y en vista de la discordia, fué tallado nuevamente por Antonio Adeba, teniendo también 1'540, por lo que se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo número 5, de id., quedando, por tanto, en igual situación que el año anterior.

Idem. Ventura Lázaro Rueda, número 1, del reemplazo actual, alegó tener otro hermano en el Ejército. Justificó tener en este día en el servicio un hermano y en este concepto quedó exceptuado.

Idem. José Sanchez Pajares, número 2, con 1'500 en Caja, fué reclamado por el núm. 4; y habiendo resultado ante la Comisión con 1'528, se le declaró corto.

Idem. Rufino Estéban Mateos, número 4, declarado útil condicionalmente en Caja, fué reclamado por Carlos Maroto, y habiendo resultado ante la Comisión también útil condicionalmente, se le declaró soldado condicional.

Idem. Pablo Sanz Gonzalez, número 5, de id, alegó tener otro hermano en el servicio, y la Comisión acordó se reclame la certificación de existencia en Cuba del hermano llamado Valentin; que sirve en el Batallon Cazadores de Mayariu, cuarta compañía, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Labajos. Julian Perez Chaveinte, número 1, de este año, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado por el núm. 4. Ante la Comisión desistió de la reclamacion, pero le reclamó el padre del núm. 8. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Idem. Reconocido en apelacion Julian Gomez y Gomez, número 2, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado.

Idem. Epifanio Lobato Gomez, número 5, alegó ser hijo de viuda y pobre. Visto el expediente é informacion contraria; resultando que aun cuando paga de contribucion cuarenta y ocho pesetas cuarenta y ocho centimos, tiene ademas otros dos hijos menores, se revocó el fallo del Ayuntamiento y se le declaró exceptuado.

Aldehuela del Codonal. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo número 1 del año 1880, y que se instruya expediente de prófugo á Anselmo Feijóo Garcia, número 3, de id., por no haberse presen-

tado á ser reconocido. Labajos. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos á los mozos números 1, 4 y 5 del reemplazo de 1880.

Coca. Mariano Tardon Dominguez, núm. 3, de id., alegó ser hijo de pobre impedido, y no habiendo fallado el Ayuntamiento, se acordó lo verifique previa justificacion de la exención, presentándose despues el 24 del corriente.

Labajos. No habiéndose hecho declaracion por el Ayuntamiento respecto á la exención propuesta por Mariano Balriberas Martin, soldado en activo con el núm. 3 de 1879, se acordó lo verifique presentándose el 24 del corriente.

Idem. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos á los mozos números 4 y 7 del mismo reemplazo, y que se instruya el expediente de prófugo á Pablo Garcia, número 5, por no haberse presentado.

Idem. Demetrio Serrano Martin, núm. 6 de id., fué declarado útil en el Ayuntamiento por constarle que el mozo se ha casado y está fuera de la patria potestad; y manifestando los interesados que continúan las mismas causas, aun cuando se ha casado, quedó en la misma situación que tenía.

Marazuela. Francisco Villatoro Herangomez, núm. 3 de id., declarado útil condicional en caja apeló. Ante la Comisión resultó inútil, y reconocido de nuevo por D. Frutos de Lecea para dirimir la discordia, le consideró también inútil y quedó exento.

Idem. Tomás Estéban Martin, número 5 de id., alegó ser hijo de viuda pobre que aunque tiene otro mayor de 17 años se halla en Cuba casado y debe ser pobre; declarado útil en el Ayuntamiento, la Comisión acordó concederle tres meses para justificar la exención, ingresando con recurso pendiente.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, relativo al mozo núm. 6 de idem, quedando por tanto en igual situación que tenía.

Juarros de Voltoya. También se confirmó el del Ayuntamiento de este pueblo, referente al núm. 3 de 1880.

Redenciones. Presentadas cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio Militar en situación activa cada uno de los reclutas de los pueblos de

Bercial. Zacarias Rubio Reques. Montuenga. Tomas Bartolomé Gallego.

Aldehuela del Codonal. Diego Galicia Martin.

Segovia. Doroteo Maganto Martin. Carbonero el Mayor. Julian Rodriguez Ayuso.

Martin Muñoz de las Posadas. Carlos Amo.

Hoyuelos. Baldomero Estéban Sanz y

Martin Muñoz de la Dehesa. Roman Saez Lopez, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo

en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales. Juarros de Voltoya: Se dió cuenta de una instancia fecha diez del actual, presentada en este día, en que Fermin Agüero Rodríguez, expone que su hijo único llamado Lorenzo, está en actual servicio como procedente del reemplazo de 1880, y que habiendo cumplido ya la edad de sesenta años, siendo á la

vez pobre, se halla en el caso de ser baja; y en vista de no haberse alegado en tiempo oportuno, la Comisión acordó no haber lugar á lo que solicita. Y se levantó la sesion. Segovia 17 de Marzo de 1882.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—Visto Bueno.—El Vicepresidente interino de la Comisión provincial, Federico de Orduña.

### Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Año económico de 1881 á 1882. Mes de Enero de 1882.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos. Pesetas Cts.

#### SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

##### Capítulo 5.º—Instrucción pública.

2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza .....	3.000
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros .....	300
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras .....	250
<b>TOTAL .....</b>	<b>3.750</b>

Segovia 1.º de Febrero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		HARINAS.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Toeino.	De trigo.	De cebada.	100	kigs.		
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		1.ª	2.ª		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cuellar .....	24'32	13'51	12'61	»	0'74	0'61	1'00	0'29	1'00	»	1'25	1'45	0'05	0'05	»	»	»	»
Santa María de Nieva.	24'72	14'65	12'82	»	0'75	0'64	1'07	0'40	0'99	»	1'16	1'62	0'02	0'02	»	»	»	»
Riaza .....	20'71	10'81	11'71	»	0'60	0'64	1'11	0'35	0'77	1'31	1'09	1'57	0'04	0'04	»	»	»	»
Sepúlveda .....	20'71	10'36	11'26	»	0'87	0'63	1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'50	»	0'02	»	»	»	»
Segovia .....	25'41	14'43	13'03	13'51	0'76	0'65	1'03	0'67	1'11	1'30	1'30	1'82	0'03	0'05	33'60	28'20	»	»
<b>Totales .....</b>	<b>115'87</b>	<b>63'76</b>	<b>59'43</b>	<b>13'51</b>	<b>3'72</b>	<b>3'17</b>	<b>5'40</b>	<b>2'01</b>	<b>4'74</b>	<b>3'41</b>	<b>5'59</b>	<b>7'96</b>	<b>0'14</b>	<b>0'18</b>	<b>33'60</b>	<b>28'20</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
Precio-medio general en la provincia ..	23'17	12'75	11'89	13'51	0'74	0'63	1'08	0'40	0'95	1'13	1'11	1'59	0'03	0'03	33'60	23'20	»	»

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo .....	Precio máximo .....		25'41 Segovia.
	Idem mínimo .....		20'71 Riaza y Sepúlveda.
Cebada .....	Idem máximo .....		14'65 Santa María de Nieva.
	Idem mínimo .....		10'36 Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Escalera.

Segovia 18 de Abril de 1882.  
El Jefe de la Sección de Fomento,  
Felipe Blancafort.

### Comision provincial de Segovia.

#### OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Marzo de 1881 en la reparacion de una tajea en el kilómetro 27 de la carretera de la Salceda á San Estebán de Gormaz.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Ptas. céts.	TOTAL. Ptas. céts.
			Número.	Precio. Ptas. céts.		
Sobrestante...	D. Francisco Ramos...	4				
Albañil. ....	Agustin Garcia.....	84	3	2 25	6 75	
Id .....	Manuel Gonzalez. ....	153	3	2 25	6 75	23 25
Id .....	Pedro Hidalgo.....	188	3	2 25	6 75	
Caballerias 2 de	Antonio Valverde....	3	3	1 »	3 »	
<b>SUMA TOTAL.....</b>						<b>23 25</b>

Importa esta lista las figuradas 23 pesetas 25 céntimos de peseta.

Navafria 20 de Marzo de 1881.—Presencié.—El sobrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º: el Director de Carreteras provinciales, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Perez Rubio. Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Con objeto de verificar la clasificación gremial y señalamiento de cuotas que han de satisfacer en el próximo ejercicio de 1882 á 1883, se hace preciso que los individuos de los gremios abajo citados, se presenten en el local de esta oficina en los días y horas que se señalan, pues de lo contrario pasarán por el acuerdo de los demás agremiados.

Segovia 28 de Abril de 1882. =El Administrador de Contribuciones.=Pedro Canto.

GREMIOS INVITADOS.

Día 3.

- 9 á 9 1/2, vendedores de aceite por mayor.
9 1/2 á 10, id. de hierro.
10 á 10 1/2, tiendas de conservas.
10 1/2 á 11, vendedores de fieltros.
11 á 11 1/2, droguerías.
11 1/2 á 12, camisería fina.
12 á 12 1/2, tiendas de curtidos.
12 1/2 á 1, cafés.
1 á 1 1/2, lonjas de chocolates.
1 1/2 á 2, mercaderes de chaquetas.

Día 4.

- 9 á 9 1/2, vendedores de frutos coloniales.
9 1/2 á 10, id. de relojes.
10 á 10 1/2, tiendas de papel y objetos de escritorio.
10 1/2 á 11, tiendas de sombreros.
11 á 11 1/2, id. de cristal.
11 1/2 á 12, id. de aceite y vinagre.
12 á 12 1/2, id. de aceite mineral.
12 1/2 á 1, vendedores de leche de burras.
1 á 1 1/2, tiendas de esteras.
1 1/2 á 2, vendedores de tejidos por menor.

Día 5.

- 9 á 9 1/2, abacerías.
9 1/2 á 10, vendedores de lana en rama.
10 á 10 1/2, almacenes de carbon.
10 1/2 á 11, tratantes en lanas.
11 á 11 1/2, especuladores en granos.
11 y 1/2 á 12, juegos de pelotas.
12 á 12 1/2, juegos de billar y tresillo.
12 1/2 á 1, fábricas de salazon.
1 á 1 1/2, farmacéuticos.
1 1/2 á 2, veterinarios.]

Día 6.

- 9 á 9 1/2, agrimensores.
9 1/2 á 10, Establecimientos de enseñanza.
10 á 10 1/2, abogados.
10 1/2 á 11, agentes de negocios.
11 á 11 1/2, escribanos de juzgado.
11 1/2 á 12, escribanos de actuaciones.
12 á 12 1/2, notarios colegiados.
12 1/2 á 1, notarios eclesiásticos.
1 á 1 1/2, orifices y plateros.
1 1/2 á 2, cereros y confiteros.

Día 8.

- 9 á 9 1/2, Impresores ó dueños de imprenta.
9 1/2 á 10, cordoneros.
10 á 10 1/2, ebanistas con taller.
10 1/2 á 11, fotógrafos.
11 á 11 1/2, cajeros y cofreros.
11 1/2 á 12, carreteros.
12 á 12 1/2, encuadernadores.
12 1/2 á 1, guarnicioneros.
1 á 1 1/2, herreros.
1 1/2 á 1 2, hojalateros.

Día 9.

- 9 á 9 1/2, vidrieros.
9 1/2 á 10, peluqueros.
10 á 10 1/2, tratantes en carnes.
10 1/2 á 11, vendedores de leche de vacas.
11 á 11 1/2, vendedores de sal.
11 1/2 á 12, vendedores de jerga.
12 á 12 1/2, bodegoneros.
12 1/2 á 1, carbonerías.
1 á 1 1/2, tiendas de quincalla.
1 1/2 á 2, procuradores.

Día 10.

- 9 á 9 1/2, silleros.
9 1/2 á 10, pintores.

Escrivanía de D. Julian Otero.

SEGOVIA.

D. Julian Otero y Garcia Ocon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia a veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos; el Sr. don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido; en los autos de tercería entre partes de la una, como demandante D. Luis Martin Estéban, vecino de esta ciudad, empleado, su procurador D. Estéban Alvarez Ginovés y Abogado D. Valentin Gil Virseda; y de la otra como demandados D. Andrés de Lúcas y D. Cándido Alvarez, vecinos de Palazuelos y esta ciudad, respectivamente, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; sobre el dominio de reses vacunas embargadas al Lúcas en procedimiento de apremio á instancia del Alvarez.

Primero. Resultando que por el expresado Procurador en la representación indicada, se acudió á este Juzgado con escrito fecha veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, exponiendo que Andrés de Lúcas y su mujer Andrea Lopez, vendieron en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, al don Luis, entre otros bienes, una vaca con su cria al pié y una novilla de un año poco más ó menos; cuyas reses dejó el D. Luis en renta á los mismos vendedores, bajo condicion, entre otras de que no podrian vender las crias que dichas reses pudieran aumentar, porque de todo renunciaban y á todo tenia derecho el dueño Sr. Martin; segun que así se hizo

constar en documento privado, folio primero, presentado con la demanda: que por consiguiente corresponden al Martin las crias que aquellas reses han tenido, consistentes en una novilla llamada Larguita, pelo negro, de tres años, y un novillo, llamado Redondo, pelo retinto, de cuatro años: que esas dos reses han sido embargadas á instancia de D. Cándido Alvarez y como de la pertenencia del Lúcas, en expediente de apremio para la egecucion de sentencia dictada en juicio verbal, seguido ante el Juzgado municipal de Palazuelos, á pesar de haberse manifestado por Lúcas en el acto del embargo no ser suyas y si del D. Luis, por cuya razon promovia la correspondiente tercería, sobre el dominio de las dos reses, solicitando que con suspension del procedimiento de apremio se declare que las dos reses vacunas de que se ha hecho referencia, pertenecen en pleno dominio y propiedad al D. Luis Martin y que se alce el embargo de las mismas, dejándola á disposicion de aquel.

Segundo. Resultando que por providencia de veintiuno de dicho Enero, se acordó suspender el procedimiento y así tuvo lugar en veinticuatro del mismo y conferir traslado de la demanda á los expreados Andrés de Lúcas y Cándido Alvarez, los cuales no le evacuaron, por cuya razon y á instancia del demandante fueron declarados rebeldes, siguiéndose los autos, en cuanto á ellos con los estrados del Juzgado.

Tercero. Resultando que el demandante, en su escrito de réplica, fijó como definitivos los mismos hechos consignados en la demanda y recibido el pleito á prueba aparece de la practicada á su instancia que el demandado Andrés de Lúcas; evacuando posiciones, reconoció como legítimo y cierto el documento privado ántes referido y manifestó que el novillo llamado Redondo embargado á instancia del Alvarez, es hijo de la vaca de edad cerrada y pelo retinto á que se refiere el mencionado documento.

Cuarto. Resultando que para mejor proveer se ha traído á los autos la certificacion del folio cuarenta y seis de la que aparece que en expediente de juicio verbal seguido ante dicho Juzgado municipal á instancia de Cándido Alvarez contra Andrés de Lúcas, y en vía de apremio se embargaron al último las dos reses á que se refiere la demanda.

Quinto. Resultando que en la sustanciacion de este expediente se han observado las prescripciones de la Ley.

Primero. Considerando que con la certificacion referida y declaracion del demandado aparece plenamente justificado que las dos reses embargadas al Andrés, proceden de la vaca y novilla, vendidas á éste por don Luis Martin Estéban, por el documento privado, folio primero, fecha veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

Segundo. Considerando por lo tanto, que dichas dos reses en virtud de lo estipulado en dicho documento

pertenecen en pleno domicilio y propiedad al D. Luis como todas las crias que las por él vendidas al Lúcas hubieren tenido.

Fallo: Que declarando como declaro lo que queda consignado en el precedente considerando; debo mandar y mando se alce el embargo que en siete de Octubre de mil ochocientos ochenta, se practicó en la novilla, llamada Larguita y novillo llamado Redondo, en el concepto de ser pertenecientes á Andrés de Lúcas y que desde luego se dejen á la libre disposicion de su legítimo dueño D. Luis Martin Estéban, á quien serán entregadas.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, por medio de testimonio mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo. =Salvador Romero.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano que la notorié en el dia de su fecha de que doy fé.=Segovia veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.= Ante mí, Julian Otero.

La sentencia y pronunciamiento insertos, convienen á la letra con sus respectivos originales, obrantes en el expediente de su razon. Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo mandado, pongo el presente en Segovia á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.=Julian Otero.

Agencia de Negocios de Lino Herrero. Plaza Mayor, núm. Segovia.

Bajo la direccion de un antiguo funcionario cesante del ramo de Hacienda, y á precios convencionales, se encarga esta Agencia en lo sucesivo, de la confeccion de repartimientos de territorial, consumos, matriculas de subsidio industrial, padrones del impuesto equivalente á los de sal y demás trabajos estadísticos ó de cualquier índole que los Ayuntamientos ó particulares necesiten y tengan á bien encomendarla; en la inteligencia que no se admitirá la retribucion de aquellos que no obtengan la aprobacion de las oficinas á que se refieran, por faltas ú omisiones en su formacion.

Segovia 28 de Abril de 1882.=Lino Herrero.

Se admite ganado vacuno á pastos en la dehesa titulada la Mesilla, jurisdiccion de San Ildefonso, con buenos abrevaderos y pastos abundantes, por toda la temporada de verano, ó sea desde 1.º de Mayo á fin de Octubre de este año.

Para tratar, dirigirse á D. Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Carmen, número 28, almacén de curtidos.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.